

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RONDA

Edicto

Doña María Teresa Valdenebro Ríos, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda,

Hace saber: Que, en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2018, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición, y habiéndose sometido al trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio, en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 216, de fecha 9 de noviembre de 2018 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, dentro del plazo habilitado al efecto, no se han presentado alegaciones, entendiéndose, por consiguiente, aprobada definitivamente la citada ordenanza municipal.

Transcribiéndose a continuación el contenido íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición, que se adjunta como anexo al presente edicto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RONDA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD), generados en el término municipal de Ronda, siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCD se lleven a término siguiendo las exigencias legales vigentes para conseguir una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 2. *Fines*

Sus finalidades son las siguientes:

1. Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCD).
2. Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
3. Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
4. Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCD, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
5. Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCD, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
6. Potenciar la separación en origen.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. **ÁMBITO TERRITORIAL**

La presente ordenanza es de aplicación en el término municipal de Ronda.

2. ÁMBITO MATERIAL

- 1) La regulación del régimen de producción y gestión de los RCD municipales, así como su vigilancia, inspección y sanción.
- 2) Establecimiento del procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los RCD, dentro del procedimiento de licencia de obras.
- 3) Regulación del control de la adecuada gestión de RCD en los centros de valorización o tratamiento final, dentro del ámbito de competencias municipales.
- 4) Seguimiento del adecuado control de legalidad de la ejecución de las obras del término municipal, en relación a los RCD en el marco de la normativa vigente, dentro del ámbito de competencias municipales.

3. POR TIPOLOGÍA DE RESIDUOS

La presente ordenanza será de aplicación a los RCD y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que requieran de proyecto técnico para su autorización, así como los generados en instalaciones (prefabricación, parques de ferralla, etc.) que den servicio exclusivo a una obra, en la medida en que el montaje y desmontaje de dichas instalaciones tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, con excepción de:

- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.
- b) Otros residuos que, aunque se generen en obras de construcción/demolición, estén caracterizados legalmente en otra categoría distinta de residuos y en cualquier caso, cuando estén regulados por una legislación específica que será la que regule su régimen jurídico, sólo en aquellos aspectos no contemplados en esta legislación, le será aplicable supletoriamente la presente ordenanza.
- c) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la Gestión de los Residuos de Industrias Extractivas y de Protección y Rehabilitación del Espacio Afectado por Actividades Mineras.
- d) Residuos generados en la industria de los productos de construcción (cerámicos, materiales de construcción, prefabricados, etc.), que serán considerados como residuos industriales no peligrosos, aun cuando pueden presentar características muy similares a residuos generados en obras.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la ley se catalogan como «Tóxicos y peligrosos». Según lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos, entre los materiales y sustancias que pueden encontrarse entre los RCD y que pueden tener alguna característica de peligrosidad cabe destacar:
 - Aditivos de hormigón (inflamable).
 - Adhesivos, másticos y sellantes (inflamable, tóxico o irritante).
 - Emulsiones alquitranadas (tóxico, cancerígeno).
 - Materiales de aislamiento y materiales de construcción a base de amianto, en forma de fibra respirable (tóxico, cancerígeno).
 - Madera tratada con fungicidas, pesticidas, etc. (tóxico, ecotóxico, inflamable).
 - Revestimientos ignífugos halogenados (ecotóxico, tóxico, cancerígeno).
 - Equipos con PCB (ecotóxico, cancerígeno).
 - Luminaria de mercurio (tóxico, ecotóxico).
 - Sistemas con CFC.
 - Elementos a base de yeso (fuente posible de sulfhídrico en vertederos, tóxico inflamable).

- Envases que hayan contenido sustancias peligrosas (disolventes, pinturas, adhesivos, etc.).
- Así como todos los residuos empleados en la construcción catalogados por la Lista Europea de Residuos como peligrosos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se regularán por su legislación específica.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 4. *Definiciones*

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y como complemento a aquellas, a los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) RESIDUOS RCD MUNICIPALES: Cuando se generen en “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según el apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- b) RESIDUOS NO MUNICIPALES: Los generados en obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, competencia de la Administración autonómica en materia de producción y gestión, así como vigilancia, inspección y sanción.
- c) DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SELECTIVA: Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje.
- d) RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y que se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
- e) RESIDUO INERTE: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- f) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN: La actividad consistente en:
 - 1.º La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
 - 2.º La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973, de Minas.Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
 - Plantas de prefabricados de hormigón.
 - Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
 - Talleres de fabricación de encofrados.
 - Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
 - Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
 - Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.
 - Plantas para procesamiento de áridos canteras.
- g) OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA: Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- h) PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- La persona física o jurídica titular que genera el residuo de construcción y demolición (bien sea en trabajos de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo). Si existe licencia urbanística, el titular de la misma será considerado el productor. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
 - La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- i) POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD): El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.
- j) PERSONA O ENTIDAD GESTORA DE RESIDUOS: Persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- k) GESTIÓN DE RESIDUOS: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- l) NEGOCIANTE: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión de los residuos.
- m) AGENTE: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no toman posesión física de los residuos.
- n) SEPARACIÓN EN ORIGEN: Es la segregación en origen de los RCD para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.
- ñ) CONTENEDORES DE OBRAS: A efectos de esta ordenanza se entiende por “contenedores de obras” aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

- o) PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RCD: Instalación autorizada por los organismos competentes en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los RCD, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.
- p) ALMACENAMIENTO: Es mantener los residuos depositados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo.
Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- q) VALORIZACIÓN DE RCD: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- r) INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN: Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCD mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.
- s) PLANTAS FIJAS DE VALORIZACIÓN DE RCD: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.
- t) PLANTA MÓVIL DE VALORIZACIÓN DE RCD: Aquella planta de valorización de RCD autorizada por los organismos competentes y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre una o varias zonas con obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición in situ.
- u) TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO: Proceso físico, térmico, químico o biológico que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación.
- v) INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN O VERTIDO: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCD previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

CAPÍTULO II

Principios ambientales

Artículo 5. *Principios ambientales*

La gestión de residuos se regirá por los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE JERARQUÍA

Los residuos se gestionarán preferentemente siguiendo la siguiente jerarquía:

- Reducir la producción de residuos.
- Reutilizar el máximo de materiales que sea posible.
- Seleccionar en origen los materiales reciclables o valorizables.
- Reciclar lo que no se pueda reutilizar.
- Valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar.
- Depositar en vertedero todos aquellos residuos de valorización o tratamiento inviable económica o técnicamente.

2. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Se deberán de aplicar todas aquellas medidas necesarias para reducir la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos peligrosos contenidos en los RCD que se generen.

3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR (QUIEN CONTAMINA PAGA)

Los efectos causados por la gestión de los RCD serán responsabilidad del productor, salvo que se puedan delimitar otras responsabilidades en el proceso.

4. PRINCIPIO DE FISCALIDAD ECOLÓGICA

El Ayuntamiento podría determinar la aplicación de una penalización económica al vertido de RCD sin segregación en origen, sin tratamiento previo o el vertido de RCD valorizables.

5. PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA Y PRINCIPIO DE PROXIMIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS. Los residuos se gestionarán preferentemente en la propia obra o en las plantas de tratamiento más cercanas al lugar de generación. Este principio ha de armonizarse con el principio de libertad de mercado de los productos en el ámbito comunitario.

6. PRINCIPIO DE REUTILIZACIÓN. En la construcción se deberán emplear productos procedentes de la valorización de RCD siempre que esto sea viable técnica y económicamente.

CAPÍTULO III

Normativa

Artículo 6. *Normativa*

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Licencias de obras

Artículo 7. *Licencia urbanística de obras*

1. Se someterán a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la Ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o, en su caso, en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos.

2. Las entidades locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos de construcción y demolición, y conforme al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera, suficiente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se produzcan en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma y cuantía que se establece en esta ordenanza.

Artículo 8. *Obras de interés general no sujetas a licencia municipal de obras*

Las obras de las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés o utilidad general que estén exentas de licencia municipal de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, se ajustarán a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Estableciéndose una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería de Medio Ambiente o del Ayuntamiento para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental que le sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental o antes de que se otorgue la calificación ambiental.

CAPÍTULO V

Obligaciones de las personas o entidades intervinientes en la gestión de RCD

Artículo 9. *Producción y gestión de residuos de construcción y demolición*

1. EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

- 1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- 1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.
Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:
Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.
El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, conforme a lo establecido en el capítulo VI de la presente ordenanza.
- 1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 11 de la presente ordenanza.
- 1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.
- 1.5. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

2. PARA LICENCIAS DE OBRAS MENORES

- 2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas, se haya exigido la presentación de Proyecto Técnico y den lugar a la generación de RCD, el solicitante de dicha licencia deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 10 de la presente Ordenanza; los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia. Si la documentación es conforme, se procederá de acuerdo

a lo establecido por el artículo 9.1 de esta ordenanza. Como excepción, en los demás expedientes de obra menor que no requieran de proyecto técnico y no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

- 2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.
- 2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figure en la licencia.

Artículo 10. *Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición*

1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:
 - 1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 - 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5, del artículo 5.
 - 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - 7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus

modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

- d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 11. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el Artículo 10 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptada por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. Dicha separación en fracciones no será necesaria cuando el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, exima al poseedor de los RCD total o parcialmente de dicha obligación.

7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 12. Obligaciones generales de los gestores de RCD autorizados en el ámbito de sus competencias

a) Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos.

En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el Catálogo de Residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucía.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 13. Fomento de la utilización de productos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos procedentes de valorización de RCDs.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquellas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos procedentes de la valorización de residuos con certificado de calidad o declaración de conformidad, siempre que sea posible.

Artículo 14. *Deber de informar*

1. El productor, poseedor o gestor de las actividades están obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

2.1. El cambio de titularidad de la actividad.

2.2. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

3. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Municipales o los cuerpos de inspección, en el caso de ser requerido para ello.

4. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los RCD que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCD.
- Método de gestión a que se someten los RCD.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los RCD.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Municipales consideren conveniente.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

CAPÍTULO VI

Fianza

Artículo 15. *Constitución de fianza*

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor que requiera de la presentación de proyecto técnico como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el artículo 16 de esta ordenanza.

Artículo 16. *Determinación del costo de la fianza*

1. La cuantía de la fianza se fijará sobre la base del presupuesto de ejecución material (PEM), aplicándose los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicho presupuesto. El importe de la fianza resultante, no podrá ser inferior a 200 euros ni superior a 30.000 euros.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el artículo 8 de la misma.

3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

4. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 17. *Ejecución de la fianza*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 18. *Concepto de infracción*

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes. En todo caso, será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación correspondiente de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Artículo 19. *Responsabilidad*

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece:

- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en el título VII del capítulo II de la Ley 22/2010, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
- Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley.
 - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
 - Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 20. *Infracciones*

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. La gestión de residuos de construcción y demolición sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
2. Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
3. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.

INFRACCIONES GRAVES

1. El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno
3. No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCD, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.
4. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCD para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
5. El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.
6. Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
7. La cesión de los escombros por parte de los productores o poseedores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
8. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
9. Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora
10. La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que, por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
11. La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).
12. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

INFRACCIONES LEVES

1. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.
2. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados
3. No informar a la administración municipal en los casos que sea competente, de las medidas de control correspondientes, en el supuesto de que los residuos se destinen a labores de regeneración.
4. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCD.

5. No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCD, a la administración municipal en los casos que sea competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.

6. La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el artículo 12 de esta ordenanza.

7. La falta de separación en origen de los RCD del resto de residuos procedentes de las obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones.

8. La comisión de alguna infracción que, por su escasa cuantía y entidad, no merezca la categoría de grave.

9. Cualquier infracción de las establecidas en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 21. *Solidaridad*

Los productores o poseedores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 22. *Inspecciones*

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 23. *Cuantía*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 22/2011, de Residuos:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 24. *Graduación*

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.

La repercusión de la contaminación realizada.

Reversibilidad del daño ocasionado.

El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
Capacidad económica del infractor.
El grado de intencionalidad o culpabilidad.
Grado de participación.
Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
Adopción de no precauciones o controles para evitar la infracción.
Coste de la restitución.
La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
La cantidad y características de los residuos implicados.
La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 25. *Prescripción*

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa general vigente en el momento de la aplicación.

Artículo 26. *Expediente sancionador*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. *Medidas cautelares, correctivas o restauradoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, los Ayuntamientos, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

A. MEDIDAS CAUTELARES

1. Suspender cautelarmente los trabajos que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
2. Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
3. Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.
4. Inmediata suspensión de obras y actividades.

B. MEDIDA CORRECTIVA

5. Revocación de autorizaciones.

C. MEDIDAS RESTAURADORAS

6. Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
7. Adopción de las medidas protectoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.



En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 28. Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como las disposiciones estatales y autonómicas que la complementen.

Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendiente aún de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ronda, 10 de enero de 2019.

La Alcaldesa, María Teresa Valdenebro Ríos.

160/2019